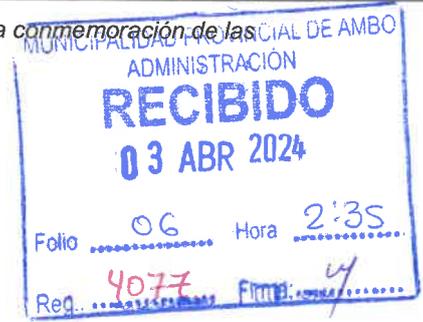


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME N° 570-2024-MPA/OGA-OA

A : Lic. Adm. Juan E. SIMON SALAZAR
Gerente de la Oficina General de Administracion

ASUNTO : COMUNICO DECLARATORIA DE DESIERTO

REFERENCIA : SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2024-MPA/OEC-1 para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO-PERIDO 2024.

FECHA : Ambo, 03 de abril de 2024.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Oficina de Abastecimiento (Organo Encargado de las Contrataciones), aprovechando la oportunidad para comunicar la declaratoria de desierto del procedimiento de seleccion SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2024-MPA/OEC-1 para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO-PERIDO 2024.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 19 de marzo de 2024, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), el procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 De acuerdo al cronograma establecido en la plataforma electrónica del SEACE, el registro de participantes, registro y presentacion de ofertas fue del 20 de marzo de 2024 al 26 de marzo de 2024.
- 1.3 Mediante acta de fecha 02 de abril del 2024, el OEC, declaró **DESIERTO** el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2024-MPA/OEC-1, la que fue publicada en el SEACE el mismo día.

ANÁLISIS

2.1 Motivos de la declaratoria de desierto:

- a) Que en aplicación del numeral 65.2 del artículo 65 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección obliga al OEC emitir un informe en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocarlo nuevamente.
- b) Al respecto, de la indagación de las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2024-MPA/OEC-1, se precisa que los participantes registrados fueron cuatro y de los cuales solo un participante registro su oferta en la fecha señalada según cronograma.

En resumen las empresas JANAMPA VEGA JIMMY EDWARD, COORPORACION BRAVO PONCE E.I.R.L. y ALIMENTOS FORTALEZA PERU S.A.C. no cumplen con lo requeridos en las bases integradas al no presentar la acreditación del profesional del Ing. De alimentos a fin de garantizar la calidad del producto.

2.2 Acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto

- a) Se verifico los actuados durante el desarrollo del procedimiento de selección, encontrando que no existieron situaciones que ameriten o imposibiliten la no participación de postores, aplicando para ello los Principios que rige las contrataciones (Libertad de Concurrencia y Igualdad de trato) de conformidad al Art. 2 del Texto



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Único Ordenado de la Ley N° 30225- LCE, según lo descrito se concluye que el procedimiento de selección no presenta deficiencia alguna.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En ese contexto, se concluye que el desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2024-MPA/OEC-1 se ha debido a causas externas a la Entidad atribuible a los postores, en los cuales la Entidad no tiene control o responsabilidad alguna.
- 3.2 En consecuencia, a fin de llevar adelante la siguiente convocatoria, se evalúe si persiste la necesidad de contratar dicha prestación, si optan por realizar modificaciones a las Especificaciones Técnicas estos deberán estar sustentados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, caso contrario, informar los motivos por los cuales ya NO persiste la necesidad. Cabe señalar que, en caso de actualizar o modificar el requerimiento, la Oficina de Abastecimiento realizará una actualización de la indagación de mercado y una nueva aprobación del expediente de contratación.
- 3.3 En cumplimiento de los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OEC emite el presente informe comunicando las causas que no permitieron las conclusiones del procedimiento de selección encargado a este colegiado.

ADJUNTO:

- Copia del Acta de Desierto
- Ficha de Selección de declaratoria de desierto.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Lic. Adm. Juan E. SIMON SALAZAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTO (E)
OEC